

29a. sesión

Viernes 10 de septiembre de 1976, a las 11 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informe del Presidente sobre los trabajos de la Comisión

Investigación científica marina

1. El PRESIDENTE dice que estima útil presentar a la Comisión, como se acordó en la sesión anterior, un informe completo sobre el desarrollo de los debates, oficiosos en su mayor parte, celebrados acerca de los problemas esenciales; a saber, la investigación científica marina y el régimen aplicable a las actividades de investigación en la zona económica y en la plataforma continental. Recuerda que en la sesión anterior expuso la opinión de que la parte III del texto único revisado para fines de negociación (véase A/CONF.62/WP.8/Rev.1¹) constituía, en general, un documento equilibrado, y que muchas delegaciones, e incluso el conjunto de la Comisión, lo aceptaban como una base valiosa y sólida de negociación y de avenencia. Ese era y es el juicio que el Presidente ha podido formarse de resultados de los debates celebrados en la Comisión y en grupos de negociación más reducidos, así como en el transcurso de las consultas privadas en que ha participado. En diversas ocasiones, le pareció que cuanto más se alejaban las posiciones del texto único revisado para fines de negociación, más se trastornaba el equilibrio de las disposiciones. Pero el Presidente considera que los debates celebrados, en cualquiera de sus formas, han sido extremadamente alentadores. Muchas delegaciones han realizado grandes esfuerzos para lograr un acuerdo sobre los problemas fundamentales. Ciertamente todavía existen divergencias de opinión en algunos puntos y será preciso llegar a una reconciliación de las posiciones nacionales. Pero, en conjunto, se han conseguido progresos en los debates sobre el problema fundamental de la investigación científica marina, tanto en la Comisión como en los grupos de negociación.

2. El Presidente subraya el hecho de que ha cumplido con sus funciones tanto en las sesiones plenarias oficiosas de la Comisión como en el seno de grupos de negociación más reducidos, pero en los cuales todos los miembros de la Comisión podían participar libremente a fin de asegurar la eficacia de los trabajos. Eficacia, democracia, participación, enfoque realista y pragmático, tales han sido los principios que han presidido el examen de las diversas cuestiones, y el Presidente agradece a todos los miembros de la Comisión el sentido de la responsabilidad, de la cooperación y de la comprensión que han demostrado a este respecto. Al mismo tiempo, el Presidente ha dirigido las negociaciones en los grupos especiales y ha llevado a cabo individualmente consultas con las delegaciones. En todos los casos ha procurado armonizar el mayor número posible de posiciones divergentes.

3. El método que la Comisión ha adoptado desde el principio para el examen de las cuestiones era necesariamente restrictivo y selectivo, pero sin embargo se ha conservado una cierta flexibilidad a fin de poder examinar otras cuestiones. Si la Comisión no ha alcanzado su objetivo, ello se debe únicamente a la falta de tiempo y no al procedimiento de examen seguido.

4. En lo que respecta a la investigación científica marina, cuestión de importancia crucial no sólo para la Comisión, sino para el conjunto de la Conferencia, como han observado justamente algunas delegaciones, las negociaciones se concentraron desde el principio, como se convino, en las cuestiones fundamentales del régimen aplicable a las actividades de investigación y del consentimiento, pero se dejó plena libertad a las delegaciones que lo deseaban de plantear cuestiones que revestían para ellas un interés particular. La cuestión de la investigación científica marina fue examinada en el transcurso de 13 sesiones y reuniones oficiosas de grupo, así como en varias reuniones celebradas por un grupo especial de negociación integrado por 15 jefes de delegación; este grupo se creó por iniciativa del Presidente, como era su derecho, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y atendiendo a que los diversos intereses y tendencias estuvieran representados en él de manera equilibrada, para examinar a fondo los principios fundamentales relativos a la realización de actividades de investigación científica marina en la zona económica y en la plataforma continental, esencialmente desde una perspectiva política. Las tres tendencias principales estaban representadas en ese grupo: a saber, los partidarios del régimen de consentimiento, los defensores del régimen de consentimiento absoluto y los Estados que tenían reservas respecto del principio mismo de consentimiento. También estaba representado otro grupo de delegaciones con una posición más conciliadora. Más adelante, el Presidente dará cuenta del resultado de esas negociaciones.

5. Como resultado de un intercambio preliminar de pareceres, diversas propuestas encaminadas a modificar la presentación o el fondo mismo de un determinado número de artículos del texto único revisado para fines de negociación a partir del artículo 57, fueron presentadas y distribuidas en forma de documentos oficiosos a todos los miembros de la Comisión. Se presentaron siete propuestas sobre el artículo 57, cuatro propuestas sobre el artículo 58, dos propuestas sobre el artículo 59, diez propuestas sobre el artículo 60 — número que posteriormente se redujo —, cinco propuestas sobre el artículo 61, dos propuestas sobre el artículo 62, cinco propuestas sobre el artículo 64, dos propuestas sobre el artículo 65, dos propuestas sobre el artículo 67 y una propuesta sobre el artículo 69.

Artículo 57

6. Las propuestas relativas a este artículo se examinaron en el transcurso de sesiones oficiosas, así como en un grupo de negociación reducido. Tratándose del mar territorial, este artículo resultó ser menos controvertido que la mayor parte de los artículos siguientes. Incluso se expresó el parecer de que no era necesario, pues es evidente que en el mar territorial el Estado ribereño goza de una jurisdicción exclusiva para realizar, autorizar y reglamentar la investigación científica marina. Pero se juzgó que era lógico incorporar en una convención sobre el derecho del mar disposiciones relativas especialmente a esta zona, a las que seguirán, a modo de corolario, disposiciones acerca de la investigación científica en la zona económica y en la plataforma continental fuera de los límites del mar territorial. La mayor parte de las sugerencias resultaron

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8).

útiles y, en la medida de lo posible, se incorporaron a un nuevo artículo refundido, que fue aceptado como posible texto de transacción en espera de llegar a un acuerdo sobre los artículos siguientes. El texto preliminar de este nuevo artículo, tal como se acordó, es el siguiente:

“El Estado ribereño, en el ejercicio de su soberanía, tiene el derecho exclusivo a reglamentar, autorizar y efectuar investigaciones científicas marinas en su mar territorial. Las actividades de investigación científica dentro del mar territorial tan sólo podrán realizarse con el consentimiento expreso del Estado ribereño y en las condiciones definidas por dicho Estado.”

7. Por otra parte, se propuso añadir un artículo 57 bis, cuyas disposiciones estarían encaminadas a armonizar el régimen de la zona económica y el que será aplicable al mar territorial. El Presidente incorporó este principio en el proyecto de artículo 60 que elaboró y presentó a título de texto de prueba. La Comisión convino en aplazar el examen de los artículos 58 y 59 y decidió concentrarse en el artículo 60.

Artículo 60

8. A juicio general, el artículo 60 reglamenta la esencia de la cuestión de la investigación científica marina. Muchas delegaciones piensan que si se lograra reducir las diferencias de opinión que persisten, se daría a la Comisión la posibilidad de progresar considerablemente en sus trabajos, lo que probablemente no dejaría de facilitar también los debates de las otras comisiones. Esa es la razón por la cual el Presidente ha dedicado mucho tiempo, a veces con cierta insistencia, a combinar en un solo artículo conceptos que responden sin contradecirse a las preocupaciones de distintas delegaciones.

9. Inicialmente se presentaron 10 propuestas destinadas a modificar el artículo 60 del texto único revisado para fines de negociación. Tras considerar el problema, el Presidente sugirió que las propuestas análogas presentadas por diversas delegaciones se combinaran en lo posible: su número se redujo así a seis y luego a cuatro. En esa fase, el Presidente vio claramente que las posiciones divergían en forma cada vez más marcada, en relación con el texto único revisado para fines de negociación, acentuando así la disparidad entre las tendencias en lugar de convergir hacia una solución de avenencia.

10. Los debates sobre el artículo han permitido determinar las principales esferas de avenencia y los puntos de desacuerdo. El Presidente consideró que en esa etapa debía, por su calidad de Presidente y de promotor de negociaciones, tomar la iniciativa y asumir la responsabilidad de presentar un texto para tratar de salir del punto muerto, procurando reducir las diferencias de opinión sobre ciertos aspectos del régimen de las investigaciones científicas marinas en la zona económica o en la plataforma continental.

11. El Presidente ha explicado muchas veces sus propias opiniones, sin perjuicio de las posiciones de las distintas delegaciones y de su posición como Presidente de la Comisión. A su parecer, no dispone de un margen muy grande de negociación y maniobra en relación con las investigaciones científicas marinas, y no es realista pensar que se pueda llegar a resultados concretos a partir de posiciones divergentes. El Presidente señala que las negociaciones han llegado casi a su punto límite; alentará las iniciativas y los esfuerzos sinceros destinados a resolver los problemas pendientes y acogerá favorablemente toda propuesta concreta encaminada a la reiniciación de negociaciones realistas y constructivas. Considerando que no es inútil en este momento proseguir las negociaciones, el Pre-

sidente ha tomado la iniciativa de presentar una propuesta que le parece podría resolver verdaderamente y en forma imparcial las dificultades. Ha partido de la hipótesis de que conviene lograr un equilibrio adecuado entre el consentimiento general del Estado ribereño para la realización de investigaciones científicas marinas, por una parte, y las garantías con que deben contar los Estados que se dedican a las actividades de investigación, por la otra. A su parecer, el reconocimiento del principio de consentimiento del Estado ribereño, consentimiento que sería no obstante objeto de ciertas excepciones o condiciones, es algo razonable y realista, y un régimen que partiera de ese principio podría funcionar perfectamente en lo que respecta a las investigaciones científicas marinas. Se advierte, pese a las diferencias de opinión, la conveniencia de que todos los Estados — Estados ribereños, Estados “investigadores”, Estados desarrollados y Estados en desarrollo — alienten y faciliten las actividades de investigación en esa esfera. Se observa asimismo que el principio del consentimiento constituye un elemento importante del futuro régimen que se ha de aplicar a las investigaciones científicas marinas en la zona económica. El Presidente aspira a salvaguardar los intereses tanto de los Estados ribereños como de los Estados “investigadores”. Con ese fin presenta, en forma oficiosa y con las reservas que ha formulado, el texto siguiente:

“1. El Estado ribereño tiene, en el ejercicio de su jurisdicción, el derecho de reglamentar, autorizar y realizar investigaciones científicas marinas en su zona económica y en su plataforma continental.

“2. Las actividades de investigación científica marina en la zona económica y en la plataforma continental se realizarán con el consentimiento del Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

“3. El Estado ribereño consentirá normalmente en que otros Estados u organizaciones internacionales competentes realicen actividades de investigación científica marina en su zona económica o en su plataforma continental. A ese efecto, establecerá reglamentos y procedimientos que garanticen que ese consentimiento no será diferido o negado indebidamente.

“4. Las actividades de investigación científica marina realizadas de esa manera en la zona económica o en la plataforma continental no deben obstaculizar actividades económicas que el Estado ribereño lleve a cabo con arreglo a su jurisdicción y según lo previsto en la presente Convención.

“5. El Estado ribereño puede negar su consentimiento a la ejecución de un proyecto de investigación científica marina por otro Estado o por una organización internacional competente en la zona económica o en la plataforma continental, si dicho proyecto:

“a) Guarda relación con la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos;

“b) Entraña perforaciones en la plataforma continental, la utilización de explosivos o la introducción de sustancias nocivas en el medio marino;

“c) Entraña la construcción, el funcionamiento o la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras del tipo a que se hace referencia en el artículo 48 de la parte II de la presente Convención.”

12. Tras largas negociaciones en que participaron 41 delegaciones, el Presidente decidió reunir un grupo limitado formado esencialmente por jefes de delegación, con la esperanza de llegar a una decisión política sobre esta

cuestión. Después de un intercambio de opiniones, le pareció que las delegaciones demostraban muy buena voluntad y estaban de acuerdo en un número suficiente de puntos para que se pudiera esperar lograr una solución de avenencia conciliando las posiciones más extremas. Ciertas delegaciones tuvieron, sin embargo, dificultades para pronunciarse definitivamente sobre las cuestiones del consentimiento y sus modalidades, por el hecho de que las posiciones conexas estaban vinculadas, en el fondo, o simplemente en forma funcional, a ciertas disposiciones de otras partes del texto único revisado para fines de negociación, de las que se ocupan las otras comisiones; a saber, las relativas a la jurisdicción sobre la zona económica exclusiva, cuestión de la que se ocupa la Segunda Comisión, las cuestiones de las que se ocupa la Primera Comisión y la solución de controversias, cuestión examinada por la Conferencia en sesión plenaria.

13. El Presidente espera sinceramente que no sean vanos los esfuerzos realizados y que sea posible progresar en lo sucesivo a partir de los resultados obtenidos en el actual período de sesiones. Espera que todas las delegaciones sigan esforzándose por encontrar una base de avenencia.

Artículo 64

14. La Comisión no ha podido, por falta de tiempo y de un consenso sobre el artículo 60, examinar a fondo el artículo 64, para el cual se han propuesto no obstante ciertas enmiendas concretas. Parece que, según se desprende del debate, es opinión general que hay que suprimir en el inciso a) del artículo 64 la mención del inciso a) del párrafo 2 del artículo 60; el inciso a) del artículo 64 diría entonces lo siguiente: "a) La denegación de su consentimiento de conformidad con el artículo 60." Esa medida podría disipar las preocupaciones de ciertas delegaciones que temen que el principio del consentimiento en virtud del cual un Estado o una organización internacional competente pueden realizar investigaciones científicas marinas restrinja indebidamente la jurisdicción del Estado ribereño sobre su zona económica. En esa forma, el principio del consentimiento tácito se aplicaría a todos los casos en que se necesitara el consentimiento del Estado ribereño.

15. Otras propuestas no han sido examinadas, por falta de tiempo y también porque la Comisión opinó que ello no era conveniente teniendo en cuenta la importancia crucial del artículo 60. Parece que la Comisión no puede seguir examinando las otras disposiciones mientras no llegue a un acuerdo sobre las disposiciones que han de regir la realización de la investigación científica marina en la zona económica y en la plataforma continental.

16. En opinión del Presidente, es importante que las labores del próximo período de sesiones tengan como punto de partida los resultados del actual período de sesiones y no las posiciones anteriores de los períodos de sesiones precedentes. El Presidente está convencido por su parte de que el sentido de responsabilidad y el interés de la comunidad internacional primarán sobre la voluntad de defender posiciones nacionales extremas. Acogerá con beneplácito toda observación que pueda hacerse sobre su informe, pues será muy útil, para las negociaciones futuras, que las delegaciones emitan su opinión sobre el estado de los trabajos y la forma de vencer, a su parecer, los obstáculos existentes.

17. El Sr. BRENNAN (Australia) considera que el Presidente ha presentado un informe muy completo y agradece su contribución a las labores de la Comisión. La delegación de Australia ha tenido una activa participación

en todas las consultas. Desea, al término de éstas, presentar ciertas observaciones, especialmente en relación con el artículo 60. Ha dicho ya varias veces que le parecía que estaba muy próximo un acuerdo sobre el fondo, y que las dificultades que persistían se referían esencialmente a la presentación y la forma, de lo cual está convencida ahora más que nunca. Los Estados ribereños han manifestado que si se reconocía su jurisdicción en lo relacionado con la investigación científica marina, sólo ejercerían esa jurisdicción según modalidades claramente definidas. Por su parte, los Estados "investigadores" no han aceptado reconocer esa jurisdicción en las zonas en las cuales los propios Estados ribereños han dicho no tener la intención de ejercerla. Pero parece que se ha logrado un acuerdo, en gran medida, acerca del funcionamiento del régimen que regularía las actividades de investigación. Por eso sigue intacto el optimismo de la delegación de Australia sobre el resultado de los debates.

18. La delegación de Australia ha realizado consultas con otras delegaciones, representantes de Estados "investigadores" y de Estados ribereños. Como resultado de esas consultas, preparó un texto ligeramente modificado a partir del texto único revisado para fines de negociación, que despertó el interés tanto de unos como de otros. Tras dar lectura a dicho texto, del cual se acaba de distribuir un ejemplar a cada delegación, el Sr. Brennan señala que difiere de la redacción del artículo 60 del texto único revisado para fines de negociación, esencialmente por la presentación, habiéndose invertido el orden de los párrafos e incisos, y habiéndose modificado en consecuencia la numeración. Los contactos que la delegación de Australia ha realizado después con otras delegaciones la han alentado a presentar ese texto a la atención de la Comisión. Espera que todas las delegaciones tengan a bien examinarlo en privado, y autorizar a la delegación de Australia a proceder, por su parte, a la celebración de otras consultas para ver si es posible llegar a un acuerdo basándose en dicho texto.

19. El PRESIDENTE, señalando que toda contribución a las labores es bien recibida, da las gracias al representante de Australia. Queda entendido que el texto que acaba de presentar éste no constituye un proyecto de enmienda oficial ni una revisión del texto único para fines de negociación; es sólo una sugerencia que la delegación de Australia desearía que las otras delegaciones examinaran y estudiaran con miras a la celebración de negociaciones posteriores.

20. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania), después de agradecer al Presidente la parte que le ha correspondido en los trabajos de la Comisión, expone el punto de vista de la delegación de la República Unida de Tanzania respecto de las consultas oficiosas en que ha participado.

21. Su delegación se ha declarado dispuesta, luego de las últimas consultas, a aceptar el texto del Presidente para el artículo 60, con carácter de solución de avenencia y como base de negociaciones ulteriores. La delegación de la República Unida de Tanzania ya tuvo oportunidad de señalar que los Estados ribereños en desarrollo, en un espíritu de conciliación, han aceptado renunciar al principio del consentimiento absoluto, en favor del consentimiento ligado a ciertas condiciones. Han aceptado igualmente la distinción entre investigación fundamental e investigación aplicada, implícita en el párrafo 5 del texto propuesto por el Presidente, así como el otorgamiento de ciertas garantías a los Estados "investigadores", de conformidad con el párrafo 3 del mismo texto, que prevé que los Estados ribereños se comprometen a no negar su consentimiento.

Por otra parte, tampoco se hace mención de las palabras "exclusiva" y "expreso" en los párrafos 1 y 2, como lo pidieran originariamente los Estados ribereños en desarrollo, ni figura el párrafo concerniente a la seguridad de los Estados ribereños. No obstante, la delegación de la República Unida de Tanzania, deseosa de dar pruebas de buena voluntad, estaba dispuesta a aceptar ese texto como punto de partida para negociaciones ulteriores. Ahora bien, estas concesiones no han inducido a los países "investigadores" — que reclaman siempre la libertad absoluta de investigación — a mostrarse más transigentes. Uno de ellos, sin rechazar específicamente el principio del consentimiento, ha propuesto una solución que consiste pura y simplemente en aplicar un procedimiento de notificación de las investigaciones en la zona económica y en la plataforma continental. Otro, aduciendo la necesidad de negociar una solución global, ha propuesto por así decir un arreglo en virtud del cual, a cambio del reconocimiento del principio del consentimiento, se deberían hacer concesiones en otros campos que no se han precisado. Las explicaciones dadas anteriormente no han convencido a la delegación de la República Unida de Tanzania, que estima que esta clase de tratos no procede en la negociación de una solución global, cuando todos los elementos no se han especificado todavía. La delegación de la República Unida de Tanzania apoya en consecuencia la búsqueda de un acuerdo, artículo por artículo, pues estima que mientras no se resuelvan los problemas fundamentales no se logrará ninguna solución global. Algunos países de la Comunidad Económica Europea, por su parte, se han declarado dispuestos a aceptar el texto del Presidente, a condición de examinarlo simultáneamente con la cuestión del arreglo obligatorio de controversias. También en este caso la delegación de la República Unida de Tanzania abraza profundas reservas pues cree que al vincular este problema con los problemas fundamentales se corre el riesgo de comprometer toda posibilidad de acuerdo.

22. Resulta claro que hasta ahora los Estados "investigadores" no han dado pruebas de la buena voluntad indispensable. Se han negado obstinadamente a toda concesión, limitándose a rechazar pura y simplemente cualquier solución de avenencia. Así pues, la República Unida de Tanzania se ve obligada a reasumir su posición inicial y pide en consecuencia que se reconozca el principio del consentimiento absoluto del Estado ribereño, puesto que también los Estados "investigadores" persisten en exigir una libertad total para la investigación científica, invocando la libertad tradicional de la alta mar, libertad que no les preocupaba casi cuando se trataba de reclamar, por otra parte, la jurisdicción sobre las pesquerías. De allí que ante la negativa de aceptar toda concesión, la República Unida de Tanzania se ve obligada lamentablemente a rechazar el texto propuesto por el Presidente para el artículo 60. Sólo reconsiderará su posición cuando la parte contraria manifieste una voluntad real de conciliación.

23. En cuanto a la sugerencia de Australia, la delegación de la República Unida de Tanzania no capta muy bien a primera vista cuál es su propósito. En principio se opone a que cualquier texto nuevo sustituya al texto presentado por el Presidente, que constituye, a su juicio, el límite extremo.

24. El Sr. LEITZELL (Estados Unidos de América) dice que su delegación no puede admitir, como lo manifestó el Presidente, que toda solución de avenencia esté ligada necesariamente al reconocimiento del principio del consentimiento absoluto. En consecuencia, considera inútil que se tome nota oficialmente del texto propuesto, pues el hacer oficial un texto que no puede servir de base para

una solución de avenencia induciría a las delegaciones a error en cuanto al sentido en que puede buscarse una solución de avenencia. La delegación de los Estados Unidos lamenta que los esfuerzos hechos por la Comisión para llegar a una solución de avenencia no hayan tenido éxito. Teme que el texto único revisado para fines de negociación no constituye por sí solo una solución definitiva para el problema de la investigación científica, que convendría, no obstante, esforzarse en resolver ulteriormente. Aunque constata la buena voluntad de las delegaciones, al representante de los Estados Unidos ya no le resta sino esperar que aún persista alguna posibilidad de éxito.

25. El PRESIDENTE subraya que el texto que ha presentado como solución de conciliación a los miembros de la Tercera Comisión no es un texto oficial ni una revisión del texto único para fines de negociación. Sólo ha propuesto ese texto en la esperanza de que permitiera reducir la brecha que separa a las delegaciones. Desea aclarar además que en ninguna de sus declaraciones mencionó un consentimiento absoluto. Lo que se analiza en el texto examinado no es un consentimiento absoluto sino un consentimiento ligado a ciertas condiciones. Sin duda, cada delegación está en libertad de interpretar como entiende las declaraciones del Presidente; sin embargo, éste le agradecería que se limitasen a interpretar sólo lo que ha dicho efectivamente. Precisa, pues, una vez más, que la solución de conciliación que preconiza se funda en el reconocimiento del principio del consentimiento a cambio de la concesión de garantías a los Estados "investigadores".

26. El Sr. FIGUEIREDO BUSTANI (Brasil) agradece al Presidente los esfuerzos que ha realizado incansablemente para facilitar el acercamiento de puntos de vista diversos. Respecto de las consultas oficiosas en que ha participado, la delegación del Brasil está dispuesta, como última concesión, a aceptar la fórmula de conciliación propuesta por el Presidente, que podría constituir una buena base de negociación a condición de introducirle algunas enmiendas. A este respecto, el representante del Brasil desearía que se agregase, en el párrafo 1, luego de la palabra "jurisdicción", la palabra "exclusiva", y, en el párrafo 2, la palabra "expreso", luego de la palabra "consentimiento". Desearía igualmente que se introdujeran en el párrafo 3, después de la palabra "establecerá", las palabras "en la medida en que sea realizable". Por otra parte, cree que convendría suprimir el párrafo 4 y completar, con el mismo sentido, el párrafo 5, al que se agregaría en consecuencia un inciso *d*) que dijera lo siguiente: "Perturba las actividades realizadas por el Estado ribereño en dicha zona con arreglo a su jurisdicción, según ha sido reconocida en la presente Convención." Convendría igualmente suprimir del inciso *a*) del párrafo 5 las palabras "la exploración y explotación de". Por otra parte, el orador desearía que se agregase un inciso *e*) que dijera lo siguiente: "No se emprende exclusivamente con fines pacíficos."

27. Si el texto propuesto por el Presidente se modificare en estos términos, la delegación del Brasil piensa que podría aceptarlo como fórmula de conciliación en el próximo período de sesiones. En cuanto a la propuesta de Australia, parece que ella tiende pura y simplemente a rechazar el principio del consentimiento.

28. El señor Figueiredo Bustani comparte el parecer del Presidente cuando manifestó que en el próximo período de sesiones será indispensable que los trabajos se reanuden en el punto en que quedaron, partiendo, si no de los resultados, al menos de los subproductos de este quinto período de sesiones.

29. El Sr. MBOTE (Kenya) recuerda que su país había adoptado originariamente una posición extrema en lo tocante a la investigación científica marina y había solicitado que se reconociera el principio del consentimiento absoluto y expreso del Estado ribereño como condición previa de toda investigación. El orador persiste en reclamar que el Estado ribereño conserve la jurisdicción exclusiva sobre las actividades de investigación emprendidas en la zona económica y en la plataforma continental. Las propuestas de ciertas delegaciones, que defienden el principio de la libertad de investigación científica en estas dos zonas y distinguen entre las diversas formas de investigación — particularmente entre investigación aplicada e investigación fundamental —, han sido rechazadas por la delegación de Kenya pues sólo tienen por fin debilitar la noción de zona económica. Kenya estaría dispuesta, en cambio, a aceptar como base de negociación el proyecto de artículo que figura en el texto único revisado para fines de negociación, o el nuevo proyecto de artículo presentado por el Presidente, tan pronto como se eliminen las muy graves lagunas que presentan estos dos proyectos. Es indispensable, en efecto, que se precise en el cuerpo del artículo que la jurisdicción del Estado ribereño debe ser exclusiva y su consentimiento expreso y eventualmente previo. Conveniría igualmente insertar una disposición que enunciase que la investigación científica marina sólo debe perseguir fines pacíficos. Una vez introducidas estas modificaciones, la delegación de Kenya estaría dispuesta a negociar sobre la base de uno u otro de dichos textos o aun a aprobarlos en su redacción actual. En cambio, numerosos Estados, particularmente los Estados “investigadores”, han manifestado respecto de la propuesta del Presidente reacciones extremadamente desfavorables y han formulado contrapropuestas que equivalían a rechazar de plano el proyecto de artículo. En el curso de la reunión de los jefes de delegaciones, algunos sostuvieron que la adopción de las disposiciones enunciadas en este artículo entrañaría la desaparición total de la investigación científica marina. La evolución de las negociaciones no deja de inquietar a la delegación de Kenya, pues observa que si bien este país ha hecho numerosas concesiones y los miembros del Grupo de los 77 han procurado conciliar sus opiniones con las contrarias, los Estados desarrollados, en cambio, han mantenido su posición, rechazando todas las propuestas de los Estados ribereños. Por consiguiente Kenya pide encarecidamente a los otros Estados que estudien a fondo el proyecto de artículo propuesto por el Presidente y que acepten un mínimo de concesiones. El Sr. Mbote espera que el próximo período de sesiones no entrañe un retroceso y que los debates no se basen en posturas nacionales, lo que conduciría inevitablemente a un fracaso.

30. El Sr. BAKULA (Perú) señala que en la fase actual de las negociaciones, el Presidente se ha esforzado en proponer una transacción y ha observado una actitud constructiva. No obstante, cree que cabe extraer algunas conclusiones importantes de las negociaciones, en especial por lo que respecta a las cuestiones de fondo. Durante estas negociaciones no se ha conseguido demostrar el fundamento de los dos principios en que se apoyan algunos países para defender su posición, es decir, el principio de la libertad de la investigación científica y la distinción — según ellos legítima y razonable — entre investigación fundamental e investigación aplicada. Por lo que hace al principio de la libertad de investigación científica, parece que se olvida con demasiada facilidad que ciertas libertades suelen ejercerse a expensas de fracciones importantes de la humanidad. Al defender el principio de la libertad de la investigación científica marina, se otorga a quienes pueden ejercitar esta libertad los medios de dominar a los que

no están en condiciones de hacerlo. Se trata aquí — y ello es en extremo importante — del aspecto político del problema de la investigación científica marina. La consideración de los factores económicos que ha llevado a definir una zona económica, es testimonio de la voluntad de esta Conferencia de introducir la noción de equidad en las esferas del derecho del mar. Si se prescindiera de esta noción en lo que respecta a la investigación científica marina, se reducirían a la nada los esfuerzos desplegados hasta la fecha. Los Estados “investigadores” tienen ciertamente intereses que defender, pero por ello mismo deben reconocer a los Estados ribereños el derecho de proteger los suyos propios y tratar de salvaguardar para el futuro la integridad de sus recursos económicos. El Sr. Bákula cree que el proyecto de artículo presentado por el Presidente, aunque no satisface por entero a la delegación peruana, constituye una base de negociación perfectamente válida y deplora la actitud negativa de los países “investigadores” al respecto. Por lo que hace a la propuesta del representante de Australia, el Sr. Bákula cree que no contiene ningún elemento positivo y, por consiguiente, no merece ningún comentario.

31. El Sr. LOGAN (Reino Unido) dice al Presidente lo mucho que aprecia sus esfuerzos, así como el informe en el que ha resumido los trabajos a que ha dado lugar la cuestión de la investigación científica marina durante el período de sesiones actual, que ha resultado en extremo deprimente. El Presidente ha dicho que su propuesta, presentada a título de ensayo, no constituye una revisión del texto único revisado para fines de negociación. El orador acepta ese punto de vista. Agrega, no obstante, que si se pide a los Estados “investigadores” que acepten el texto único revisado para fines de negociación, ello constituiría una aproximación considerable de su parte a la posición de los Estados ribereños. Señala a continuación que, contrariamente a lo que algunos pretenden, los países “investigadores” no están adoptando una posición intransigente. El proyecto de artículos propuesto por el Presidente es inaceptable para el Reino Unido porque conduciría en la práctica a consagrar el principio del consentimiento casi absoluto, cuyo resultado sería impedir la investigación científica marina. Tal es el parecer de los investigadores que se preocupan por el bienestar de toda la humanidad. En efecto, la disminución, incluso la desaparición de la investigación científica marina, consecuencia ineluctable del reconocimiento del principio del consentimiento absoluto, redundaría sin duda alguna en perjuicio de todos. En cambio, el Sr. Logan espera que se examine atentamente la propuesta del representante de Australia, pues podría servir de base para la negociación y conducir a una solución aceptable. Los artículos 64 y 65 y las disposiciones relativas al arreglo de controversias son también pertinentes para el logro de cualquier solución.

32. El Sr. YUSUF (Somalia) recuerda que, al principio del período de sesiones, la delegación somalí se declaró dispuesta a negociar seriamente los problemas relativos a la investigación científica marina, a fin de conseguir resultados concretos. A este efecto, ha aceptado negociar sobre la base del proyecto de artículo presentado por el Presidente. Pero como ese texto presenta importantes lagunas, ha propuesto varias enmiendas. Estimando que se debía reconocer la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños en materia de investigación científica en la zona económica, pide que se introduzca en el párrafo 1 del texto, después de la palabra “jurisdicción”, el término “exclusiva”. También ha manifestado que no podía aceptar el principio del consentimiento tácito y que no aprobaría el párrafo 2 del proyecto de artículo salvo en el caso de que se suprimiera el artículo 64 del texto único revisado para fines

de negociación o que se introdujera en este párrafo, después de la palabra "consentimiento", el término "expreso". La delegación somalí ha pedido también que se modifique el párrafo 5 del proyecto de artículo de manera que el párrafo 4 se convierta en un inciso del párrafo 5. Por otra parte, convendría añadir un nuevo inciso al párrafo 5 que garantizara que los proyectos de investigación científica se efectuaran exclusivamente con fines pacíficos. Somalia ha aceptado el proyecto de artículo presentado por el Presidente como base de negociación, testimoniando así su voluntad de negociar; pero ciertos países desarrollados han preferido ignorar estas concesiones y han dado prueba de una falta total de comprensión. Para que las negociaciones puedan salir del punto muerto en que se encuentran, haría falta que estos Estados adoptaran finalmente una actitud más realista.

33. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) da las gracias al Presidente por su informe. Declara que si el artículo 60 del texto único revisado para fines de negociación debe servir de base de negociación, deberá hacerse lo mismo con los artículos 18 y 19 del texto único de negociación de Ginebra sobre la investigación científica marina. Con respecto a la zona económica, el Sr. Knoke señala que, según las declaraciones de los representantes de Kenya, República Unida de Tanzania, Brasil y Perú, parece que para ellos esta noción es muy semejante a la del mar territorial. Empero, en principio nunca se ha intentado convertir la zona económica en una zona sometida a la exclusiva jurisdicción de los Estados ribereños en materia de investigación científica. Si así hubiera sido, la comunidad científica internacional hubiera reaccionado violentamente. El proyecto de artículo propuesto por el Presidente se presenta como una solución de avenencia entre el artículo 60 del texto único revisado para fines de negociación y el punto de vista de los países "investigadores"; en efecto, existe una solución de avenencia entre la versión que figura en el texto único revisado para fines de negociación y el punto de vista de los partidarios de la "territorialización" de la zona económica. En el párrafo 2 del artículo 60 del texto único revisado para fines de negociación se dice que "el Estado ribereño no negará su consentimiento", mientras que en el texto propuesto por el Presidente se lee en el párrafo 3 que "El Estado ribereño consentirá normalmente. . ." Es cierto que lo único que se ha hecho allí ha sido reproducir el párrafo 8 del artículo 5, relativo a la investigación científica en la plataforma continental, de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental², pero se olvida que la situación hoy en día es totalmente diferente, ya que bajo la Convención de Ginebra de 1958 el régimen de la plataforma continental, así como la noción de investigación científica en la plataforma continental, son considerablemente limitados. El reconocimiento del principio del consentimiento expreso, que reclaman en especial Kenya y Brasil, sería, en las circunstancias actuales, absolutamente contrario a los intereses de la humanidad. Los "territorialistas" dicen que los Estados "investigadores" no han hecho concesiones; ello significa olvidar que antes del período de sesiones de Caracas no se admitía tan siquiera la noción de la zona económica, mientras que casi todos los Estados la aceptan ahora. Además, durante las etapas anteriores, los Estados "investigadores" han propuesto primeramente un régimen de libertad de investigación científica unida a

condiciones favorables para los Estados ribereños, y después, en Ginebra, han reconocido que, una vez establecido el principio de la jurisdicción del Estado ribereño sobre sus recursos, el principio de consentimiento en materia de investigación científica relativa a estos recursos se imponía. La delegación de la República Federal de Alemania no admite, pues, que se pretenda que los países "investigadores" no han hecho concesiones.

34. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) da las gracias al Presidente, que ha contribuido, sin escatimar esfuerzos, a los trabajos de la Comisión. Aunque el texto presentado por él no corresponda enteramente a la postura de la delegación española, ésta ha decidido aceptarlo considerando que representa la única solución posible de avenencia. En contra de lo que se haya dicho, este texto introduce cierta novedad en el sentido de que si bien enuncia el principio general del consentimiento, prevé que este consentimiento no podrá denegarse en ciertas circunstancias precisas, lo que equivale prácticamente a decir que el Estado ribereño estará obligado a otorgarlo. En segundo lugar, prevé también la posibilidad de un consentimiento tácito, lo que implica garantías sustanciales para llevar a cabo la investigación científica. La delegación española no aprueba la afirmación del representante del Reino Unido de que un texto de esa naturaleza paralizaría las actividades de investigación en los océanos. La prueba es que desde 1958, fecha en la que se instauró el régimen sobre la plataforma continental actualmente en vigor, que es más severo que el régimen previsto, la delegación española no tiene conocimiento de que ningún Estado se haya quejado de que las actividades de investigación se hayan visto obstaculizadas, demoradas o paralizadas, o que las relaciones internacionales se hayan visto perjudicadas de cualquier modo en la zona sometida a este régimen. La divergencia entre los puntos de vista de las distintas delegaciones no es, pues, tan grande como algunos, que representan una minoría, quieren dar a entender.

35. El representante de España lamenta que la delegación de la República Unida de Tanzania, volviendo a su posición anterior, haya retirado su apoyo al texto propuesto por el Presidente y haya hecho responsables de este cambio a las delegaciones del campo contrario. La delegación española comprende la posición del representante de la República Unida de Tanzania, pero espera que su decisión no sea irrevocable y que su delegación, una vez más, dé muestras del espíritu de transacción de que ha hecho gala a lo largo del período de sesiones. Como dijo el representante de Australia — a quien por otra parte hay que felicitar por el ardor con que se ha caracterizado siempre para facilitar una transacción —, en la actualidad lo que separa a las delegaciones son en su mayoría cuestiones de presentación y no de fondo. Y por lo que respecta a los problemas de fondo que todavía subsisten, el diálogo y — por poco que sea — la negociación siempre son posibles.

36. Por otra parte, el representante de España señala que cuando el Presidente mencionó las diversas enmiendas propuestas a varios artículos del texto único de negociación, ha omitido la enmienda propuesta por su delegación, el 9 de agosto, al artículo 66, en el sentido de que no se mencione en ninguno de los dos párrafos a los Estados en situación geográfica desventajosa.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 313.